

23 FEB 2026

“Por medio del cual se reglamenta la interlocución anual con los Organismos de Acción Comunal de primer y segundo grado en el Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento del literal a) del artículo 40 de la Ley 2166 de 2021, y se establecen reglas para la Mesa Anual de Interlocución Comunal – MAIC”

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; y en desarrollo de lo previsto en la Ley 753 de 2002; la Ley 2166 de 2021, particularmente el literal a) del artículo 40; la Ley 1757 de 2015; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y promover la prosperidad general.
2. Que, de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y debe organizarse de manera que permita el cumplimiento de los fines del Estado.
3. Que, en virtud del artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del municipio y adoptar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración y la atención efectiva de los asuntos de interés general.
4. Que la Ley 753 de 2002 asigna a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial funciones relacionadas con el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como con la aprobación, revisión y control de actuaciones de las juntas de acción comunal y demás organizaciones comunales domiciliadas en la municipalidad, conforme a las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.
5. Que la Ley 2166 de 2021 moderniza la organización y funcionamiento de los organismos de acción comunal y fortalece su relacionamiento con las autoridades territoriales, estableciendo reglas y garantías para el ejercicio de la acción comunal.
6. Que el artículo 40 de la Ley 2166 de 2021, denominado “Interlocución”, establece en su literal a) que las autoridades del respectivo departamento, distrito, municipio y localidad atenderán a los organismos de primer y segundo grado por lo menos una (1) vez al año con la presencia indelegable del mandatario respectivo, según la reglamentación que expida el ente territorial en la materia.
7. Que la Ley 1757 de 2015 promueve y regula el derecho fundamental a la participación democrática, e impulsa la existencia de espacios y mecanismos que permitan el diálogo, la priorización de asuntos públicos y la interacción organizada entre ciudadanía y autoridades.
8. Que el Municipio de Bucaramanga ha venido adelantando espacios institucionales de diálogo y gestión territorial con ediles, líderes y organizaciones comunales, cuya experiencia evidencia la necesidad de consolidar reglas claras, trazables y verificables para convocar, organizar, desarrollar y hacer seguimiento a los asuntos priorizados en materia comunal.
9. Que resulta necesario reglamentar la interlocución anual con los organismos de acción comunal de primer y segundo grado, definiendo un procedimiento institucional con roles, tiempos, soportes, metodología y criterios mínimos que permitan obtener compromisos verificables, facilitar la coordinación interinstitucional y garantizar seguimiento y trazabilidad.

10. Que, en consecuencia, se hace pertinente establecer la Mesa Anual de Interlocución Comunal – MAIC como espacio formal para cumplir el mandato del literal a) del artículo 40 de la Ley 2166 de 2021, sin sustituir las competencias legales de las dependencias ni los canales formales de petición, queja, reclamo o solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde municipal de Bucaramanga,

DECRETA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El presente Decreto reglamenta la interlocución anual entre la Administración Municipal de Bucaramanga y los Organismos de Acción Comunal (OAC) de primer y segundo grado con presencia en el municipio, en cumplimiento del literal a) del artículo 40 de la Ley 2166 de 2021, y establece reglas para la realización de la Mesa Anual de Interlocución Comunal – MAIC, orientada a escuchar, ordenar, priorizar, tramitar y hacer seguimiento a asuntos relacionados con la acción comunal, con resultados verificables y trazabilidad documental.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Decreto se aplica a la Administración Central del Municipio de Bucaramanga (Despacho del Alcalde, secretarías, oficinas asesoras y demás dependencias que deban concurrir según los temas priorizados), y a los Organismos de Acción Comunal de primer y segundo grado con presencia en el municipio, así como a los invitados institucionales que se determinen conforme a este Decreto.

ARTÍCULO 3°. DESTINATARIOS. Son destinatarios de este Decreto:

- a) Los organismos comunales de primer grado (Juntas de Acción Comunal y demás formas de organización comunal que la ley reconozca como de primer grado, según corresponda).
- b) Los organismos comunales de segundo grado (Asociaciones de Juntas de Acción Comunal u organizaciones equivalentes, según corresponda).
- c) Las dependencias de la Administración Municipal que deban participar por competencia en los asuntos priorizados.
- d) Los invitados institucionales que se estimen pertinentes como acompañantes, tales como Personería, Contraloría, entidades descentralizadas u otros, sin que ello implique modificación de competencias.

ARTÍCULO 4°. MARCO DE REFERENCIA Y ARTICULACIÓN. Este Decreto materializa el mandato legal de interlocución anual con los organismos de acción comunal dispuesto en el literal a) del artículo 40 de la Ley 2166 de 2021 y se rige por los principios de la función administrativa. Su aplicación se articulará con instancias municipales de participación ciudadana existentes, sin que estas reemplacen la interlocución anual específica aquí reglamentada, por tratarse de un mecanismo focalizado en acción comunal.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5°. DEFINICIONES. Para efectos del presente Decreto, se entiende por:

- a) **Interlocución anual:** espacio institucional formal, programado y documentado, orientado a escuchar, priorizar y tramitar asuntos relacionados con la acción comunal y su relación con la Administración Municipal.
- b) **Mesa Anual de Interlocución Comunal (MAIC):** evento anual reglamentado en este Decreto, mediante el cual se cumple la interlocución anual con organismos de acción comunal de primer y segundo grado.
- c) **Presencia indelegable del Alcalde:** participación personal del Alcalde Municipal en la instalación y desarrollo del espacio anual, conforme al literal a) del artículo 40 de la Ley 2166 de 2021.
- d) **Secretaría Técnica:** dependencia responsable de convocar, organizar, levantar soportes, consolidar compromisos y realizar seguimiento a la MAIC.

e) **Matriz de compromisos:** documento de salida con actividades, responsables, plazos, productos y evidencias asociadas, derivado de la MAIC.

ARTÍCULO 6°. PRINCIPIOS DE FUNCIONAMIENTO. La interlocución anual y la MAIC se regirán por los siguientes principios:

- a) **Participación efectiva:** posibilidad real de intervención y presentación de propuestas.
- b) **Transparencia y trazabilidad:** registro verificable de lo acordado y de su seguimiento.
- c) **Respeto y enfoque institucional:** trato digno, orden del debate y protección de la legitimidad del espacio.
- d) **Enfoque territorial:** reconocimiento de dinámicas barriales, comunales y veredales.
- e) **Coordinación interdependencias:** concurrencia de dependencias según asuntos priorizados.
- f) **Eficiencia:** agenda acotada, priorización y resultados concretos (no solo reunión).

CAPÍTULO III

DE LA INSTANCIA ANUAL DE INTERLOCUCIÓN

ARTÍCULO 7°. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. Establézcase la Mesa Anual de Interlocución Comunal (MAIC) como el espacio institucional formal para dar cumplimiento a la interlocución anual con los organismos de acción comunal de primer y segundo grado del Municipio de Bucaramanga.

Parágrafo. La MAIC es un espacio de coordinación y diálogo institucional. Sus conclusiones se materializarán mediante compromisos administrativos y/o actuaciones de trámite, según competencia y disponibilidad presupuestal, sin que por sí misma constituya acto administrativo decisorio.

ARTÍCULO 8°. PRESIDENCIA Y PRESENCIA INDELEGABLE. La MAIC será presidida por el Alcalde Municipal. La presencia del Alcalde en la instalación y desarrollo del espacio anual es indelegable.

ARTÍCULO 9°. REPROGRAMACIÓN POR FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. En caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado que impida la realización de la MAIC en la fecha prevista, la Secretaría Técnica deberá reprogramarla dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, dejando constancia documental.

ARTÍCULO 10°. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la MAIC será ejercida por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga, a través de la dependencia que haga sus veces en asuntos comunales, la cual podrá articular apoyo con la Secretaría Administrativa y Planeación Municipal para aspectos de convocatoria institucional, archivo, logística y seguimiento intersectorial, según corresponda.

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Proponer la fecha anual y tramitar su aprobación con el Despacho del Alcalde.
- b) Elaborar y publicar la convocatoria conforme a este Decreto.
- c) Habilitar y administrar el canal de inscripción, acreditación y recepción de temas.
- d) Consolidar el listado de organismos y representantes habilitados.
- e) Recibir y organizar propuestas temáticas y documentos soporte.
- f) Preparar agenda, metodología, logística y soportes.
- g) Levantar el acta, registrar asistencia y consolidar la matriz de compromisos.
- h) Remitir compromisos a dependencias responsables y efectuar seguimiento.
- i) Custodiar el expediente documental de la MAIC.

ARTÍCULO 12°. PARTICIPANTES. Participarán con voz y, según el formato del evento, con intervención programada:

- a) Representantes de los organismos comunales de primer y segundo grado acreditados conforme a este Decreto.
- b) El Alcalde Municipal.
- c) Secretarías y dependencias convocadas por temas priorizados.
- d) Invitados institucionales cuando resulte pertinente, sin alterar competencias.

ARTÍCULO 13°. FORMATOS DE DESARROLLO. La MAIC podrá desarrollarse en:

- a) Plenario único, o
- b) Plenario y submesas temáticas, cuando el volumen y diversidad de temas lo amerite.

CAPÍTULO IV

CONVOCATORIA, INSCRIPCIÓN Y AGENDA

ARTÍCULO 14°. PERIODICIDAD Y PROGRAMACIÓN. Se realizará como mínimo una (1) MAIC por año. La fecha tentativa se definirá durante el primer trimestre de cada año, para su aprobación por el Despacho del Alcalde. La MAIC deberá realizarse preferiblemente durante el primer semestre de la vigencia.

ARTÍCULO 15°. CONVOCATORIA OFICIAL. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 16°. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria indicará como mínimo: fecha, hora, lugar, modalidad, agenda preliminar, mecanismo de inscripción y acreditación, canal para recepción de propuestas, reglas de intervención y contacto de la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 17°. MEDIOS DE DIFUSIÓN. La convocatoria se difundirá como mínimo a través de:

- a) Publicación en el sitio web institucional del Municipio.
- b) Correo oficial a la base de datos comunal disponible.
- c) Comunicación institucional mediante circular interna a dependencias y actores convocados.
- d) Publicación en redes sociales institucionales y/o medios comunitarios cuando existan.

ARTÍCULO 18°. ACREDITACIÓN E INSCRIPCIÓN. Para garantizar orden y trazabilidad, los organismos comunales participarán mediante representante acreditado. La Secretaría Técnica verificará la inscripción y acreditación conforme a los soportes disponibles.

ARTÍCULO 19°. REQUISITOS MÍNIMOS DE ACREDITACIÓN. La inscripción deberá contener, como mínimo:

- a) Identificación del organismo y su ámbito.
- b) Nombre del representante, documento y datos de contacto.
- c) Soporte de representación cuando aplique (acto de reconocimiento de dignatarios, certificación o documento idóneo disponible).
- d) Tema(s) a radicar, con descripción breve de la solicitud.

ARTÍCULO 20°. CIERRE DE INSCRIPCIONES. El cierre de inscripciones será cinco (5) días hábiles antes del evento, para consolidar agenda y logística.

ARTÍCULO 21°. RADICACIÓN DE TEMAS Y CONSTRUCCIÓN DE AGENDA. Con la convocatoria se habilitará un canal para recibir propuestas temáticas (correo, formulario o radicación física). La agenda final se construirá con base en:

- a) Temas recurrentes de acción comunal (inspección, afiliaciones, asambleas, acompañamiento institucional, oferta de programas).

- b) Temas priorizados por volumen de solicitudes.
- c) Viabilidad de respuesta institucional.
- d) Equilibrio territorial (comunas/corregimientos) cuando aplique.

ARTÍCULO 22°. PUBLICACIÓN DE AGENDA. La agenda final se publicará y remitirá a los inscritos con al menos tres (3) días hábiles de anticipación.

CAPÍTULO V

DESARROLLO DE LA MAIC

ARTÍCULO 23°. INSTALACIÓN Y REGLAS BÁSICAS. La sesión inicia con instalación por el Alcalde y verificación logística por la Secretaría Técnica. Se socializarán reglas de intervención, tiempos y orden del día. Se definirá el formato de plenario o submesas.

ARTÍCULO 24°. METODOLOGÍA DE INTERVENCIÓN. Para evitar dispersión, cada intervención deberá:

- a) Identificar el organismo.
- b) Señalar el tema.
- c) Precisar una solicitud concreta o problema.
- d) Aportar evidencia mínima cuando exista.
- e) Proponer alternativa o necesidad.

ARTÍCULO 25°. TIEMPOS DE INTERVENCIÓN. Como regla general:

- a) Intervenciones: entre tres (3) y cinco (5) minutos por organismo en plenario.
- b) Respuestas institucionales iniciales: entre tres (3) y cinco (5) minutos por dependencia.
- c) Temas complejos: podrán derivarse a submesa o mesa técnica sin perder trazabilidad.

ARTÍCULO 26°. MESAS TÉCNICAS Y COMPROMISOS. Cuando un asunto requiera análisis adicional, se dejará como compromiso la realización de mesa técnica con la dependencia competente. Los compromisos deben consignarse con responsable, plazo, producto y evidencia.

ARTÍCULO 27°. ACTA Y SOPORTES. Se levantará un acta que incluya como mínimo: fecha, lugar, modalidad; listado de asistencia; agenda; síntesis de intervenciones; compromisos con responsables y plazos; anexos y soportes recibidos. La Secretaría Técnica custodiará el expediente documental de la MAIC.

CAPÍTULO VI

SEGUIMIENTO, PUBLICIDAD Y CIERRE

ARTÍCULO 28°. MATRIZ DE COMPROMISOS. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la MAIC, la Secretaría Técnica consolidará y circulará la matriz de compromisos a todas las dependencias responsables.

ARTÍCULO 29°. REPORTE DE AVANCES. Cada dependencia responsable informará avances a la Secretaría Técnica con periodicidad bimestral, durante los seis (6) meses siguientes a la MAIC o hasta el cierre de compromisos, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 30°. INFORME DE SEGUIMIENTO. La Secretaría Técnica elaborará un informe de seguimiento que contenga avances, cumplimiento, alertas y acciones correctivas, y lo pondrá en conocimiento del Despacho del Alcalde.

ARTÍCULO 31°. PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN. Se publicará un resumen ejecutivo de resultados (sin datos sensibles) en el canal institucional que se defina. Se habilitará un canal de atención para seguimiento de compromisos.

0027

ARTÍCULO 32°. TRATAMIENTO DE DATOS Y PRUDENCIA DOCUMENTAL. La información personal recolectada (contactos, documentos de identificación) se tratará conforme a las reglas de protección de datos y archivo institucional. Cuando se realicen registros audiovisuales, deberá indicarse en la convocatoria y observar lineamientos institucionales.

ARTÍCULO 33°. ARTICULACIÓN CON OTRAS INSTANCIAS Y REMISIONES. Cuando sea útil, la Secretaría Técnica podrá articular resultados con instancias de participación existentes, sin sustituir la obligación anual regulada. Si un asunto desborda la competencia municipal, se dejará constancia y se gestionará la remisión a la entidad competente, cuando proceda.


CAPÍTULO VII

VIGENCIA

ARTÍCULO 34°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga a los **23 FEB 2026**


CRISTIAN FERNANDO PORTILLA PÉREZ
Alcalde Municipal de Bucaramanga

Proyectó/ Iván F' Acevedo F' – CPS/SDS
Revisó/ Leonor Pérez Rojas – CPS/SDS
Revisó/ Iván Darío Torres Alfonso – Secretario de Desarrollo Social
Revisó/ Andrés Alfonso Mariño Mesa – Subsecretario Jurídico
Revisó/ Paola Andrea Mateus Pachón – Secretaria Jurídica
Revisó/ José Manuel Corzo Alvarado – Asesor Despacho

IVAN T